



GOBIERNO DE EL SALVADOR



www.aac.gob.sv, privera@aac.gob.sv
Kilómetro 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango
San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono: (503) 2565- 4400; 2565-4495

Al respecto, el artículo sesenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos: siete inciso primero, nueve, sesenta y uno inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo cuarenta y seis de la Ley Orgánica de Aviación Civil; esta Oficina de Información y Respuesta:

RESUELVE: 1) Dar trámite conforme a lo dispuesto en la Ley, a la solicitud de información Presentada por el señor ~~Agelbá Hernández~~ ~~magaña~~

2) Anexas a esta resolución la información proporcionada por la Subdirección de Seguridad de Vuelo de la AAC, a fin de dar respuesta al peticionario.

3) Se envía por correo electrónico mediante el cual se explica que la Academia de Instrucción Aeronáutica, (SASA) por el momento no cuenta con un certificado de operación, tal cual se detalla en el memorándum número SDSV-CERT-AE-10-INTER-2019, de fecha 19 de febrero de 2019 y adjunta el respectivo anexo.

4) Notificar vía electrónica una versión del original de la presente resolución.

5) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. NOTIFIQUESE



LICDA. PATRICIA YOLIVETH RIVERA
OFICIAL DE INFORMACION INTERINA
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL

REF: AAC-OIR-0012-2019-RES
Elaborado por: PR